



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00056-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS COOMUTURAM S.A.S.	
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO – ARCHIVAR	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0047

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante, y allegada vía electrónica¹, en donde la parte demandante solicita:

1. "Se dé por terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral, por pago realizado el 07 de enero de 2023 con posterioridad al mandamiento de pago",
2. "solicito el levantamiento de las medidas cautelares en todas las entidades bancarias.",
3. "En caso de que existan títulos dentro del presente proceso, solicito le sean entregados a la parte demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS COOMOTURAM NIT 838000243",
4. "En este orden de ideas, manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria, para que en consecuencia se continúe con el trámite de la ejecución.",

¹ Recibida el 02 de marzo de 2.023, mediante el correo electrónico de este Despacho.

5. "Que no exista condena en costas para las partes."

Esto, como consecuencia de haberse producido el pago total de la(s) obligación(es) pretendidas en esta causa y el reporte de novedades legales, por parte de la demandada.

Es así como, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones², consistente en que se realice el pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor, en este caso la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.³.

Por lo tanto, y de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a las peticiones realizadas por la representante judicial de la parte ejecutante, declarando la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo⁴.

Por otro lado, es de precisar que, como la demanda fue presentada de manera digital, no es procedente, ni habrá lugar al reintegro de los anexos allegados con la misma.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS, por sus siglas: COOMOTURAM, identificada con el NIT 838.000.243-3; como consecuencia del pago total de la obligación que aquí se pretendía.

2º) En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio.

3º) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4º) En caso de existir títulos de depósitos judiciales, dentro de este sumario, los mismos se deben entregar a la demandada, COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS, por sus siglas: COOMOTURAM, identificada con el NIT 838.000.243-3.

5º) No proceder a la devolución de los anexos, por lo expuesto.

6º) No condenar en costas a las partes.

² Artículo 1.625 del Código Civil.

³ Artículo 1.626 *Ibidem*.

⁴ Artículo 461 Código General del Proceso.

7º) Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, por lo que, una vez realizado lo anterior, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS Rodríguez Valdés
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 08 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; 14 de marzo de 2023.


SECRETARÍA